



**JEFATURAS DE REGIÓN
JEFATURAS DISTRITALES
SECRETARÍAS DE ASUNTOS DOCENTES**

En virtud de los Acuerdos Paritarios celebrados oportunamente, entre la Dirección General de Cultura y Educación y las Entidades Gremiales, con relación a los ascensos docentes, “Pruebas de Selección” y a los efectos de su implementación, cumplimos en informar:

- Que por el Acuerdo Paritario del 3 de junio de 2009, “a **partir de las próximas convocatorias a Pruebas de Selección, se considerarán los incisos a), b) y c) del artículo 11º del Estatuto del Docente y sus Decretos Reglamentarios, como uno solo** a los efectos de posibilitar a los Preceptores, Bibliotecarios y Encargados de Medios de Apoyo Técnico Pedagógico su acceso en igualdad de condiciones”.
- Que por Acuerdo citado precedentemente, a los efectos de viabilizar su instrumentación, las partes acuerdan el 6 de octubre del corriente año, “Para la aplicación del **Artículo 75º del Anexo IV del Decreto Reglamentario de la Ley 10579, no será considerada la diferenciación de los distintos incisos escalafonarios** y los aspirantes deberán reunir los **requisitos establecidos y contar asimismo con título docente habilitante**”.
- Que “A los efectos de la cobertura por más de treinta (30) días de los cargos de **los ítems V al XIII del Escalafón**, excepcionalmente y fundado en las numerosas coberturas anuales del distrito, el órgano competente podrá efectuar una convocatoria para la conformación de una nómina de aspirantes aprobados.
La conformación de una nueva y única nómina de aspirantes aprobados, según orden de mérito estará constituida por el listado resultante de la nueva convocatoria y el de la última inmediata anterior, previa actualización de los aspirantes.
Cada nómina tendrá una vigencia de dos (2) años y/o hasta la convocatoria de Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición.
La implementación de esta alternativa no podrá extenderse más allá del 30 de abril de cada año y será utilizada para las necesidades de cobertura que se produjeran durante el ciclo lectivo.



- Para el caso de la **Dirección con grupo a cargo** a las condiciones requeridas para la cobertura jerárquica transitoria, **se exigirá título docente habilitante para el cargo de base del Nivel y/o Modalidad al cual aspira.**

Con relación a las coberturas transitorias de cargos jerárquicos de la Modalidad Formación Profesional, es de aplicación el siguiente Acuerdo Paritario:

- “ a) Las partes acuerdan que los llamados a cobertura para cargos jerárquicos correspondientes a la Dirección de Formación Profesional se efectuarán según lo establecido por la Resolución N° 68/87, hasta tanto se cuente con un nuevo marco normativo específico para la Modalidad mencionada”

La Plata, 9 de Noviembre de 2009.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN EDUCATIVA



COBERTURA DE VACANTES PUNTUALES
CONVOCATORIA A CARGOS JERARQUICOS TRANSITORIOS

Se remite la presente comunicación, que **reemplaza** al documento con orientaciones para la Asignación de funciones jerárquicas transitorias enviado por Nota N° 63 de fecha 28 de mayo de 2009.

Las pautas para la cobertura de cargos jerárquicos transitorios se encuentran establecidas en el **Art. 75 del Estatuto del Docente**, la Resolución N° 824/05 y normativa concordante.

En el mismo sentido, los **Acuerdos Paritarios** celebrados en los meses de junio y octubre del año en curso en lo que refiere a Ascensos Docentes, establecen:

- *Que por el Acuerdo Paritario del 3 de junio de 2009, “a partir de las próximas convocatorias a Pruebas de Selección, se considerarán los incisos a), b) y c) del artículo 11° del Estatuto del Docente y sus Decretos Reglamentarios, como uno solo a los efectos de posibilitar a los Preceptores, Bibliotecarios y Encargados de Medios de Apoyo Técnico Pedagógico su acceso en igualdad de condiciones”.*
- *Que por Acuerdo citado precedentemente, a los efectos de viabilizar su instrumentación, las partes acuerdan el 6 de octubre del corriente año, “Para la aplicación del Artículo 75° del Anexo IV del Decreto Reglamentario de la Ley 10579, no será considerada la diferenciación de los distintos incisos escalafonarios y los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos y contar asimismo con título docente habilitante”.*
- *Que “A los efectos de de la cobertura por más de treinta (30) días de los cargos de los ítems V al XIII del Escalafón, excepcionalmente y fundado en las numerosas coberturas anuales del distrito, el órgano competente podrá efectuar una convocatoria para la conformación de una nómina de aspirantes aprobados.*



La conformación de una nueva y única nómina de aspirantes aprobados, según orden de mérito estará constituida por el listado resultante de la nueva convocatoria y el de la última inmediata anterior, previa actualización de los aspirantes.

Cada nómina tendrá una vigencia de dos (2) años y/o hasta la convocatoria de Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición.

La implementación de esta alternativa no podrá extenderse más allá del 30 de abril de cada año y será utilizada para las necesidades de cobertura que se produjeran durante el ciclo lectivo.

Para el caso de la Dirección con grupo a cargo a las condiciones requeridas para la cobertura jerárquica transitoria, se exigirá título docente habilitante para el cargo de base del Nivel y/o Modalidad al cual aspira.

Los enunciados que anteceden, modifican el Art. 75 del Estatuto del Docente, razón por la cual se determina el procedimiento pertinente para la cobertura de vacantes puntuales.

Marco Normativo Vigente

- 1 Artículo 75 del Estatuto de Docente.
- 2 Acuerdos Paritarios celebrados en Junio y Octubre de 2009
- 3 Resolución N° 824/05.

Normativa Complementaria

- Resolución N° 2991/96 – Aspirantes que se encuentran con “investigación presumarial”.



- Resolución N° 2421/95 – Nivel escalafonario según lo consignado en Art.75° Inc.8.
- Resolución N° 12465/99 – Docentes con cambio de funciones.
- Resolución N° 4088/04 – Relevo de horas cátedra / módulos establecido en el Inc. 4 del Art. 75°.
- Resolución N° 1573/97 – Aspirantes a cobertura de cargos con Servicios Provisorios.

En particular, la Resolución N° 824/05 establece, que una vez agotados los listados anuales, las coberturas de vacantes puntuales se efectivizarán a través de convocatorias Distritales o por servicio educativo.

A tal efecto, señala que las convocatorias a Pruebas de Selección por establecimiento/distrito serán llevadas a cabo por el Inspector Areal con el aval del Inspector Jefe Distrital.

Previo al referido aval, el Inspector Jefe Distrital deberá verificar si se ha cumplido con el ofrecimiento del/los cargos a los docentes que conforman las Nóminas anuales vigentes, del distrito y distritos limítrofes.

De la Convocatoria

Cada convocatoria deberá señalar:

- 1.- A quien se convoca
- 2.- Cargo/s a cubrir especificando la Situación de revista.
- 3.- Comisión Evaluadora y Sede de la misma
- 4.- Cronograma de acciones
- 5.- Temario y bibliografía: Remitirse a la Disposición de la Dirección Docente correspondiente, emitida al inicio del ciclo lectivo para el cargo jerárquico que se convoca.



1. Condiciones de los Aspirantes

Se encuentran en condiciones de participar los docentes que revistan en los incisos a), b), y c del escalafón docente, con carácter titular (A) que reúnen condiciones de antigüedad, (B) sin condiciones de antigüedad y (C) Provisionales.

El Inspector Jefe Distrital con el Inspector Areal, decidirán el **alcance de la convocatoria**, teniendo en cuenta la potencial participación docente del distrito, según corresponda.

La selección se realizará teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridad:

A – Docentes titulares que cumplan con los requisitos de antigüedad exigidos para el cargo.

A₁ – Docentes del establecimiento

A₂ – Docentes del distrito

A₃ – Docentes de distritos limítrofes

.

B – Docentes titulares, que no cumplan con los requisitos de antigüedad exigidos para el cargo

A₁ – Docentes del establecimiento

A₂ – Docentes del distrito

A₃ – Docentes de distritos limítrofes

C – Personal docente Provisional, en el orden establecido en A₁, A₂, A₃.

Corresponde señalar que en relación a la **Antigüedad exigida para el cargo**, el Artículo 82º del Estatuto del Docente establece los requisitos específicos de **antigüedad docente de Gestión Pública** mínima con carácter titular, provisional y/o suplente de la Provincia de Buenos Aires en los Cargos que se consignan:

1 Ítem X a XII : 7 años

2 Ítem XIII : 5 años



Cuando la convocatoria, se deba realizar en el orden de prioridad **A3** “**docentes de Distritos Limítrofes**”, el Inspector Distrital deberá solicitar a la Secretaría de Asuntos Docentes del Distrito donde exista la necesidad de cobertura, su intervención, para la remisión vía mail a las Secretarías de Asuntos Docentes limítrofes del llamado a Pruebas de Selección, detallando todas las pautas de la convocatoria, a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido precedentemente.

Debe considerarse que los Distritos Limítrofes pueden exceder los distritos propios de la Región.

En caso de que la selección deba realizarse entre el **personal provisional (C)**, el Artículo 75º Inciso 9 establece que la Comisión Evaluadora valorará los antecedentes de los postulantes de acuerdo a las pautas del Artículo 60º inciso a) del Estatuto del Docente y su Reglamentación

2.- De los Cargos a cubrir.

En la convocatoria debe consignarse:

- Dirección Docente
- Establecimiento/s
- Cargo/s
- Situación de Revista
- Motivo o causal de la cobertura del cargo

3.- Comisión Evaluadora

La Comisión Evaluadora se conformará de acuerdo a lo pautado en la Resolución 824/05.



Las competencias y responsabilidades del Jurado se encuentran especificadas en el ítem 7.6

Corresponde a todos los efectos administrativos, determinar la Sede de la Comisión. La fecha y lugar en que se llevarán a cabo las instancias de Prueba de Selección deben ser informadas a las Asociaciones Gremiales Docentes, con tres (3) días de anticipación como mínimo (Art. 9 Inc. B del Estatuto del Docente)

Resulta oportuno aclarar que:

En situación de coberturas puntuales el llamado a pruebas de selección será específico para la/las vacantes y **no corresponde conformar nóminas.**

Finalizadas las Pruebas de Selección, la Comisión Evaluadora realiza un **orden de mérito**, que únicamente resulta utilizable para la cobertura de los cargos señalados en la convocatoria respectiva.

Queda así planteada, la diferencia entre **listados o nóminas anuales** conformadas por el orden de mérito, que corresponde con la calificación final de las Pruebas. Las **nóminas de aspirantes aprobados** son convocadas según artículo 75º inciso 8 antes del 30 de abril del año en curso y se usan para coberturas durante el año; y el **orden de mérito** surge de las Pruebas para coberturas de las vacantes puntuales y luego de efectivizarse las mismas pierden efecto.

4.- Cronograma de Acciones

El Cronograma de acciones será confeccionado por el Inspector de Enseñanza, según los plazos estipulados en la Resolución N° 824/05 para cada una de las acciones.



5.- Temario y Bibliografía

Se utilizará el Temario y Bibliografía contenidos en la Disposición de convocatoria para la conformación de las Nóminas Anuales de la Dirección Docente a la que corresponda el llamado a Pruebas de Selección, emitida al inicio del ciclo lectivo para el cargo jerárquico que se convoca (directivos o secretarios).

Observación: En las convocatorias a cubrir cargos jerárquicos pertenecientes a servicios educativos de Educación Secundaria Técnica y de Educación Secundaria Agraria, corresponde consignar el Temario y Bibliografía que las Direcciones Docentes han remitido para tal fin.

EDUCACION SECUNDARIA TECNICA – EDUCACION SECUNDARIA AGRARIA

Las coberturas de cargos jerárquicos transitorios de los Servicios Educativos pertenecientes a las Direcciones de Educación Secundaria Técnica y de Educación Secundaria Agraria, se realizarán de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 79/09 de la Subsecretaría de Educación, que en lo que refiere al tema determina:

Artículo 1º. Establecer que a partir del Ciclo Lectivo 2009 las escuelas pertenecientes a Nivel Secundario de la Modalidad Técnico Profesional se denominarán Escuelas de Educación Secundaria Técnica o Escuelas de Educación Secundaria Agraria.

Artículo 5º. Determinar que para la cobertura de Funciones Jerárquicas Transitorias que pertenecen a las diferentes institucionales mencionadas en el Artículo 1º del presente acto administrativo, corresponde la aplicación de la Ley N° 10579 y Decretos reglamentarios Art. 75 Inc. 6.4.

En atención a lo dispuesto, ante necesidades de cobertura de cargos jerárquicos transitorios de Escuelas de Educación Técnica y de Educación Agraria, corresponde proceder conforme a las pautas para la cobertura de vacantes puntuales contenidas en el presente documento.

Cobertura de cargos pertenecientes al ITEM XIV del Escalafón Docente

A los efectos de la Convocatoria se considerarán lo establecido en el Artículo 75º 6.4.3 modificado por los Acuerdos Paritarios celebrados en Junio y Octubre de 2009. El Artículo 75º 7.4 establece que no se realizarán Pruebas de Selección y la función jerárquica se asignará por puntaje.